

VISTO, el Documento Simple N° 2022-0145182, presentado con fecha 08 de setiembre de 2022 y Documento Simple N° 2022-0148087, presentado el 13 de setiembre de 2022 por la señora Norma Ana Montoya Blua; Memorando N° D008401-2022-MML-PPM de fecha 12 de setiembre de 2022, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° D002768-2022-MML-GA-SP-ACAS de fecha 13 de setiembre de 2022, emitido por el Área de Contratos Administrativos de Servicios; Memorando N° D003454-2022-MML-GA-SP de fecha 14 de setiembre de 2022, emitido por la Subgerencia de Personal; y, el Informe N° D000966-2022-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es un derecho individual que tiene los servidores y ex servidores, para contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el literal c) del numeral 6.2 de la misma Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 6.1 Directiva N°002-2021-MML-GA, "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de la



Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobado por la Resolución de Gerencia N° D000218-2021-MML-GMM de fecha 08 de septiembre de 2021, precisa que la solicitud es dirigida al Gerente Municipal Metropolitano con carácter de declaración jurada, conteniendo entre otros, los datos completos de identificación, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación; una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida en calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se reconoce que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el subnumeral 4 del numeral 6.5 de la Directiva dispone que mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana se indicará expresamente la procedencia o no del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, mediante Documento Simple N° 2022-0145182 de fecha 08 de setiembre de 2022 y del Documento Simple N° 2022-0148087 de fecha 13 de setiembre de 2022, la señora Norma Ana Montoya Blua, en su calidad de ex trabajadora CAS de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita se le conceda defensa legal, al amparo de las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, en el proceso judicial seguido en su contra, a través de la Carpeta Fiscal N° 06-2018, que se tramita ante el Cuarto Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión agravada, por haber visado la adenda N° 01 del contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla favoreciendo a la empresa LAMSAC, basándome en que con la suscripción de la Adenda N° 01, se eliminó la construcción del COSAC y se sustituyó por el proyecto Rio Verde. Asimismo, se amplió el plazo de concesión de 30 a 40 años y no se pidió opinión al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de la documentación remitida por la solicitante, es de observarse que a través de la Disposición N° 90 de fecha 17 de junio de 2022 de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, se resuelve que la fecha de su diligencia será el día 10 de noviembre de 2022 (Carpeta Fiscal N° 506015504-2018-6-0, sobre Colusión Agravada);

Que, mediante Memorando N° D008401-2022-MML-PPM de fecha 12 de setiembre de 2022, la Procuraduría Pública Municipal informó "(...) el Cuarto Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios se encuentra a cargo de la investigación seguida contra (...) Norma Ana Montoya Blua, Línea Amarilla S.A.C y Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión agravada, en agravio del Estado; la misma que fue signada con el Caso N° 06-2018 y se encuentra en etapa de investigación preparatoria.. (...) Los hechos investigados se enmarcan en la inadecuada aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería del Proyecto "Línea Amarilla" y el reconocimiento al concesionario de la ocurrencia de eventos geológicos extraordinarios, ocasionando que



se le reconozca a la Concesionaria un monto de US\$ 22'982,386.72, a través del incremento en la tarifa de peaje, a Norma Ana Montoya Blua, en su condición de ex Asesora Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, se le imputa que se habría concertado con funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima y directivos de la empresa LAMSAC, a fin de favorecer ilegalmente a la concesionaria con la suscripción de la Adenda N° 01;

Que, a través del Memorando N° D003454-2022-MML-GA-SP de fecha 14 de setiembre de 2022, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D002768-2022-MML-GA-SP-ACAS de fecha 13 de setiembre de 2022, del Área de Contratos Administrativos de Servicios a través del cual se corrobora que la recurrente ejerce el cargo de ex Trabajadora CAS (Abogada) en la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, es menester indicar que del análisis de la documentación anexa al Informe N° D002768-2022-MML-GA-SP-ACAS, remitido por la Jefe del Área de Contratación Administrativa de Servicios de la Subgerencia de Personal, como es el Contrato Administrativo de Servicios y los Términos de Referencia de dicho contrato, se tiene que la ex servidora Norma Ana Montoya Blua tenía como actividades del servicio a prestar las siguientes: i) Liderar el apoyo legal que se brinda a la GPII; ii) Brindar asesoría legal en los procesos de promoción de la inversión privada; iii) Evaluación y emitir opinión sobre la admisibilidad a trámite de las iniciativas privadas, y; iv) Evaluación legal de los proyectos de inversión privada de iniciativa privada e iniciativa municipal (APP);

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1, 6.3 y 6.5 de la Directiva N°002-2021-MML-GA, y lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000966-2022-MML-GAJ de fecha 19 de setiembre de 2022, se presenta los supuestos de improcedencia de la solicitud de defensa legal interpuesta por la señora Norma Ana Montoya Blua respecto al Caso N° 06-2018;

Que, en ese orden de ideas se evidencia que la solicitante tiene la calidad de investigada en el Caso N° 06-2018, que se sigue ante el Cuarto Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, y de los hechos que conllevaron la interposición de la denuncia se puede observar que la ex servidora no tenía como ejercicio regular de sus funciones, la visación de Adendas en general así como la visación de la adenda N° 01 al contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla en particular, por lo que la solicitud de defensa legal deviene en improcedente al incurrir en la causal descrita en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, el inciso 4 del numeral 6.5. de la Directiva N°002-2021-MML-GA establece que mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana se indicará expresamente la procedencia o no del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, para el caso de ser procedente esta debe disponer que las Gerencias de Administración y Finanzas adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La emisión de la resolución no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos



para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Gerencia N° D000218-2021-MML-GMM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal solicitada por la señora Norma Ana Montoya Blua mediante Documento Simple N° 2022-0145182 de fecha 08 de setiembre de 2022 y su escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 2022-0148087 de fecha 13 de setiembre de 2022, en su condición de trabajadora CAS de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por el Caso N° 506015504-2018-06-0, que se sigue ante el Cuarto Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión Agravada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la señora Norma Ana Montoya Blua para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Remitir los Documentos Simples Nros. 0145182-2022 y 0148087-2022 y anexos, a la Subgerencia de Tramite Documentario, para ponerlos a disposición de la solicitante, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria; conforme a la recepción en soporte físico a través de la Mesa de Partes Presencial, o en soporte digital, a través de la Mesa de Partes Virtual, en relación a los documentos simples precitados.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NEPTALI SAMUEL SANCHEZ FIGUEROA

GERENTE MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

